

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y**  
**LA FUNDACIÓN PROSEGUR**

En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, comparecen, **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), representada en este acto por el Prof. Robert Silva García, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central, y la Dra. Virginia Cáceres Batalla, en su calidad de Secretaria General de dicho Consejo, con sede en la Avenida del Libertador "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" 1409 Tercer piso, de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** La Fundación Prosegur (en adelante PROSEGUR), fundación sin ánimo de lucro, representada en este acto por Ximena Arroyo Rodríguez, titular de la cédula de identidad número 4.357.739-9, en su calidad de apoderada, con domicilio constituido en Uruguay en la calle Guaraní 1531 de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación:

**CONSIDERANDO:**

1. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones, las que se vienen consolidando desde hace años atrás, principalmente a través de una de las iniciativas de Fundación Prosegur, el programa que denomina "Cooperación al Desarrollo Piccitos Colorados", que ha sido aplicado con éxito desde el año 2009, y en virtud de él se han llevado adelante múltiples acciones directas en las siguientes escuelas con beneficios directos para los alumnos y sus comunidades: Escuela Rural N°7 "San Francisco", Paysandú (desde 2009); Escuela Rural N°87 "Capón de la Yerba", Tacuarembó (desde 2010); Escuela Rural N°88 "Alfred Nobel", Canelones (desde 2012); Escuela N°12 "Feliciano Viera", Salto (desde 2018).
2. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, y en tal sentido ANEP ratifica las aprobaciones al programa referido (y las múltiples acciones directas en escuelas que la Fundación PROSEGUR ha realizado en su marco).
3. Que el programa que denomina "Cooperación al Desarrollo Piccitos Colorados" cuenta con cuatro fases de intervención, de las que se desprende que Fundación PROSEGUR ha fijado sus prioridades en las necesidades básicas de los educandos con principal foco en la nutrición, educación y deporte (fases que podrán ejecutarse en su totalidad o parcialmente, atendiendo a las necesidades específicas de cada escuela y/o institución

educativa, y a las limitaciones presupuestales previstas en el Programa): I) La primera fase es la Mejora Educativa, que implica que sin interferir en los planes de estudio oficiales, se apoya la renovación de las herramientas y los materiales didácticos, así como el desarrollo de metodologías de innovación educativa para acercar a alumnos y docentes una nueva manera de enseñar y aprender centrada en las competencias y habilidades del siglo XXI, con el objetivo de reducir la brecha educativa en estas escuelas; II) La segunda fase es la Formación Nutricional, que implica impulsar hábitos alimentarios saludables a través de la formación y el mejor aprovechamiento de los recursos del entorno; III) La tercera fase es Deporte, que implica impulsar la práctica deportiva entre los alumnos, rehabilitando o construyendo instalaciones deportivas, a fin de potenciar su desarrollo físico, así como educar en los valores del trabajo en equipo, el esfuerzo y la sana competitividad, y IV) La cuarta fase es Infraestructuras, que implica que eventualmente, y dependiendo de su estado, se efectúa la mejora - o reconstrucción - de las infraestructuras con el fin de lograr un entorno seguro y apto para el desarrollo educativo y unas condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

4. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

#### **CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Por el presente convenio se acuerda un marco institucional de cooperación a los efectos de promover el desarrollo de iniciativas, acciones, programas y/o proyectos conjuntos en interés de ambas partes. Las partes declaran que el presente no genera personas jurídicas ni sujetos autónomos de derecho, sino sólo un sistema de cooperación organizado entre las partes, no crea vinculación alguna de índole laboral o de dependencia, ni tampoco entre una de las partes y los empleados de la otra parte, por lo que este convenio no constituye sociedad, consorcio, Joint venture, dependencia o relación similar entre las partes, quienes actuarán como independientes, sin perjuicio de que en un futuro formalicen otro tipo de alianza por escrito.

**SEGUNDO:** Las partes contratantes podrán elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de Acuerdos Complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

**TERCERO:** Los Acuerdos Complementarios a que se refiere el artículo anterior, según el ámbito de competencia al que refieran, podrán ser suscriptos por las Direcciones Generales y/o Consejo de Formación en Educación, previa consideración y aprobación por parte del Consejo Directivo Central de la ANEP que deberá ser notificada por ANEP a Fundación PROSEGUR en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de suscrita.

**CUARTO:** A los fines del presente Convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información en el ámbito cultural, científico y tecnológico
2. Organización recíproca de actividades formativas, becas, cursos, talleres, congresos, conferencias, seminarios sobre temas de interés académico y en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Asistencia técnica en áreas de gestión, de interés para ambas instituciones.
4. Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.

**QUINTO:** El presente Convenio Marco tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de celebración, previa intervención del Tribunal de Cuentas, renovándose automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes, pudiendo rescindir el presente, manifestando su voluntad por escrito con un preaviso con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. Las partes declaran expresamente que el preaviso de 60 (sesenta) días constituye un plazo suficiente para la finalización del presente y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo, obligándose a no formular ningún tipo de reclamación por dicho concepto. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

**SEXTO:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa. Sin perjuicio de ello, este convenio y las controversias que del mismo que no puedan ser resueltas por negociación directa estarán sujetas a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Oriental del Uruguay. Las partes declaran expresamente que escogen el foro de la ciudad de Montevideo para dirimir toda controversia que pueda suscitarse entre ellos.


**SEPTIMO:** Las partes fijan como domicilios especiales a los efectos del presente, los indicados como suyos en la comparecencia, y acuerdan la validez del telegrama colacionado con aviso de recepción como medio fehaciente de comunicación y/o notificación entre las partes sin perjuicio de las realizadas por otro medio auténtico.

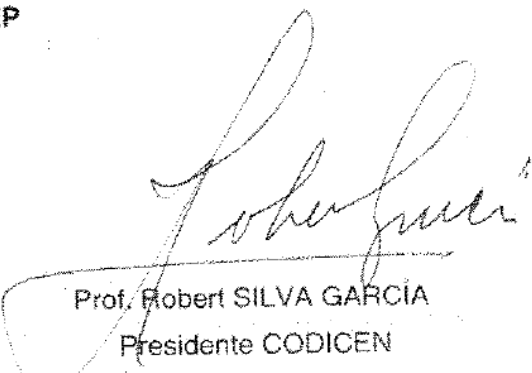
**OCTAVO:** Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda la información de la otra parte, que les sea revelada, proporcionada o a la que tuvieren acceso en ocasión del cumplimiento del convenio. El no cumplimiento de esta cláusula será causal de rescisión del presente convenio, y obligará a responder por los daños y perjuicios que se causaren, en caso de no observar sus obligaciones de no divulgar, comunicar, transmitir o utilizar la información confidencial.

**NOVENO:** Las partes convienen que la nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar, que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del convenio, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En caso de producirse cualquiera de las mencionadas sanciones jurídicas, las partes se comprometen en buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la cláusula o disposición que hubiere sido afectada en su validez o aplicación.

**PARA CONSTANCIA** y en prueba de conformidad, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

**POR ANEP**

  
Dra. Virginia CACERES BATALLA  
Secretaria General CODICEN

  
Prof. Robert SILVA GARCIA  
Presidente CODICEN

**POR PROSEGUR**

  
Ximena ARROYO RODRIGUEZ  
Apoderada